**EL DIRECTOR (E) DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - PROSPERIDAD SOCIAL,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el articulo 75 de la Ley 446 de 1998, el numeral 9 del artículo 10 del Decreto 2094 del 22 de diciembre de 2016, el articulo 2 del Decreto 445 de 2022 y

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto 1069 de 2015, *«Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho»,* dispone en su artículo 2.2.4.3.1.2.1 que: *«Las normas sobre comités de conciliación contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles (...)».*

Que en el Decreto 1069 de 2015 se regulan los comités de conciliación desde el artículo 2.2.4.3.1.2.1, estableciéndose su campo de aplicación, su naturaleza (artículo 2.2.4.3.1.2.2.); su integración (artículo 2.2.4.3.1.2.3.); sus sesiones y votación (artículo 2.2.4.3.1.2.4.); sus funciones (artículo 2.2.4.3.1.2.5.) y las funciones de la secretaría técnica (artículos 2.2.3.4.1.11. y 2.2.4.3.1.2.6.).

Que igualmente, desde el artículo 2.2.3.2.2.1.1., y hasta el 2.2.3.2.2.1.6., del Decreto 1069 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 2137 de 2015, se encuentra normado el trámite de la mediación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en conflictos entre entidades del orden nacional.

Que mediante la Resolución 00066 de 15 de enero de 2016, se creó el Comité de Defensa Judicial y Conciliación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y se reguló lo atinente a su creación y objeto, a la definición del alcance de la decisión de conciliar, a sus integrantes, a la indelegabilidad en su participación, a las inhabilidades e incompatibilidades de sus participantes, a las sesiones y votación, a sus funciones y a las de la secretaría técnica.

Que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social fue seleccionado para el año 2022 por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, como una de las entidades con las que se implementaría el Modelo Optimo de Gestión de la Defensa Jurídica del Estado, siendo uno de sus componentes el diagnóstico y la formulación del plan de acción del Comité de Conciliación, parte del cual es la adopción del reglamento interno de dicho comité.

Que producto del anterior diagnóstico se identificó la necesidad de realizar la actualización de la Resolución 00066 del 15 de enero de 2016, a fin de incluir directrices relacionadas con el funcionamiento del Comité de Conciliación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, entre las que se encuentran la participación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en el marco de sus competencias, ajustes a los procedimientos de convocatoria, resolución de impedimentos, recusaciones y conflictos de interés, emisión de certificaciones, seguimiento a las decisiones del comité por parte del secretario técnico y la gestión documental relacionada con las actividades que se desarrollan al interior del comité.

Que el 6 de abril de 2022, en la Sesión ordinaria N° 154 del Comité de Conciliación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, se aprobó por unanimidad de los asistentes la actualización del acto adminsitrativo contentivo del reglamento del Comité de Conciliación de la entidad, elaborado de acuerdo con los parámetros definidos en el Modelo Optimo de Gestión definido por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y en los artículos 2.1.2.1.21 y 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1273 de 2020, las normas de que trata la presente resolución fueron publicadas en la página web del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, para comentarios de la ciudadanía y los grupos de interés.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1. Reglamento del Comité de Conciliación en el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.** La presente resolución tiene por objetoactualizar el reglamento del Comité de Conciliación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, contenido en la Resolución 066 de 2016, conforme a lo aprobado el 6 de abril de 2022, en la sesión ordinaria N° 154 del Comité de Conciliación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

**Artículo 2. Modificar** el artículo 1 de la Resolución 066 de 2016, *“*Por la cual se crea el Comité de Defensa Judicial y Conciliación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social”, el cual quedará así:

"**Articulo 1. *Creación y objeto*.** Créase el Comité de Conciliación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - Prosperidad Social, como la instancia administrativa encargada del estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses del Departamento. Así mismo, decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando iesionar el patrimonio público” .

**Artículo 3. Modificar** el artículo 2 de la Resolución 066 de 2016, *“*Por la cual se crea el Comité de Defensa Judicial y Conciliación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social”, el cual quedará así:

**“Artículo 2. *Alcance de la decisión de conciliar*.** El Comité de Conciliación decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores por si sola, no constituye ordenación de gasto, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni tampoco, al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.”

**Artículo 4. Modificar** el artículo 3 de la Resolución 066 de 2016, *“*Por la cual se crea el Comité de Defensa Judicial y Conciliación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social”, el cual quedará así:

**“Artículo 3. *Integración*.** El Comité de Conciliación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

1. El Director o representante legal del Departamento o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Secretario General.
3. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
4. El Subdirector de Contratación.
5. El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación.

**Parágrafo** **1**. La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria para los integrantes con voz y voto. La asistencia de los miembros del Comité será indelegable con excepción del Director, quien podrá delegar su participación en un funcionario del nivel directivo o asesor.

**Parágrafo 2.** Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el secretario técnico del comité.

**Parágrafo 3**. El comité de conciliación podrá invitar a sus sesiones a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, que podrá participar cuando lo estime conveniente con derecho a voz y voto. En todo caso y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.2.1.6. del Decreto 1069 de 2015, se autoriza la mediación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para solucionar los conflictos suscitados entre la entidad y organismos del orden nacional cuando ello resulte prcecedente, conforme a lo descrito en el precitado artículo.”

**Articulo 5.** **Modificar** el artículo 5 de la Resolución 066 de 2016, *“*Por la cual se crea el Comité de Defensa Judicial y Conciliación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social”, el cual quedará así:

**“Artículo 5. *Trámite de impedimentos, recusaciones o conflictos de intereses*.** Si uno o varios de los integrantes del comité de conciliación se encuentra incurso en alguna de las causales de impedimento o conflicto de intereses, conforme a lo descrito en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, 141 de la Ley 1564 de 2012, 44 de la Ley 1952 de 2019 y demás normas aplicables, así deberá informarlo al comité, antes de iniciar la correspondiente sesión en la que deba ser sometida a consideración una propuesta de conciliación o la decisión o no, de iniciar una acción de repetición; lo anterior, con el fin de garantizar los principios de imparcialidad y objetividad.

Una vez presentado el impedimento, recusación o conclficto de intereses, se someterá al trámite contemplado en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que haga sus veces.

Cuando se acepte un impedimento o una recusación respecto de un miembro del comité, el Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social deberá designar un miembro ad hoc de dirección o de confianza, con el objetivo que el comité pueda sesionar y decidir, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.2.4.3.1.2.4 del Decreto 1069 de 2015, con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptar las decisiones por mayoría simple.”

**Articulo 6. Modificar** el artículo 6 de la Resolución 066 de 2016, *“*Por la cual se crea el Comité de Defensa Judicial y Conciliación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social”, el cual quedará así:

**“Artículo 6. *Sesiones y votación.*** El comité de conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan, previa convocatoria que para el efecto realice la secretaría técnica.

Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el comité de conciliación cuenta por principio general, salvo que por el número de asuntos o por la urgencia de los mismos se requiera de un término diferente, con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación correspondiente, aportando copia de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.

El comité podrá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple. En caso de empate, se someterá el asunto a una nueva votación. De persistir el empate, quien preside el comité decidirá el desempate.

Los miembros del comité que se aparten de las decisiones adoptadas por la mayoría de sus integrantes, deberán expresar las razones de su disenso, de las cuales se dejará constancia en el acta.

**Parágrafo 1.** Las sesiones del comité de conciliación, se realizarán de forma presencial o virtual, de acuerdo a como sea decidido por parte de los integrantes del comité de conciliación. En caso que la sesión se desarrolle en forma virtual, se utilizará el correo electrónico, mensajes de datos o cualquier otro medio o forma de comunicación disponible que establezcan sus miembros.

**Parágrafo 2.** El secretario técnico del comité procederá a convocar a los miembros permanentes, invitados o funcionarios cuya presencia se considere necesaria, con al menos un día de anticipación, mediante correo electrónico en el cual señalará el día, hora, lugar de la reunión, forma de realización de la sesión y el respectivo orden del día. Con la convocatoria se deberá remitir a cada miembro del Comité, las fichas técnicas correspondientes para su estudio. La asistencia del secretario técnico del Comité será obligatoria a todas las sesiones del comité de conciliación.

**Parágrafo 3.** En el día y hora señalados, el secretario técnico informará al comité si existen invitados a la sesión, realizará control de asistencia y justificación de ausencias, verificará el quórum y dará lectura del orden del día propuesto, el cual será sometido a consideración y aprobación del comité, sin perjuicio de solicitar la aprobación de inclusión de proposiciones que se consideren necesarias analizar en desarrollo del comité. Aprobado el orden del día, se dará inicio a la sesión; para tal efecto, el secretario técnico concederá el uso de la palabra al apoderado de la entidad, para que se sustente el asunto sometido a conocimiento o decisión del comité. Una vez se haya surtido la presentación, los miembros e invitados al comité, si los hubiere, deliberarán sobre el asunto sometido a su consideración.

**Parágrafo 4.** Si por alguna circunstancia fuere necesario suspender la sesión, en la misma se señalará nuevamente fecha y hora de su reanudación, la cual deberá ser en el menor tiempo posible. En todo caso, la secretaría técnica confirmará la citación mediante correo electrónico enviado a cada uno de los integrantes e invitados del comité y así mismo realizará su programación a través del medio electrónico idóneo definido por la entidad.”

**Articulo 7. Modificar** el artículo 7 de la Resolución 066 de 2016, *“*Por la cual se crea el Comité de Defensa Judicial y Conciliación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social”, el cual quedará así:

**“Artículo 7. *Funciones*.** El comité de conciliación ejercerá las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar al funcionario que ejercerá la secretaría técnica del comité, preferentemente un profesional del Derecho.
10. Dictar su propio reglamento.
11. Autorizar que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de la mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.”

**Articulo 8. *Acción de repetición y llamamiento en garantia con fines de repetición*.** El comité deberá adoptar la decisión respecto de si se ejercita o no la acción de repetición o el llamamiento en garantía con fines de repetición y dejar constancia expresa y justificada de las razones en que se fundamenta, en el acta de la sesión en la que se trate el tema. El incumplimiento de este deber, constituye falta disciplinaria.

La decisión que se adopte respecto del ejercicio de la acción de repetición o del llamamiento en garantía con fines de repetición, se efectuará con base en el informe que presenten los apoderados de la entidad ante el comité de conciliación, dando cuenta sobre la justificación de la procedencia o no, de una u otra figura, de acuerdo con la naturaleza de cada caso en particular.

**Articulo 9. *Fichas técnicas*.** Para la presentación ante el comité de conciliación de los casos correspondientes, el abogado que tenga a cargo la representación del asunto materia de concililación extrajudicial o judicial o de otro mecanismo alternativo de solución de conflictos o el estudio de la procedencia de la acción de repetición o del llamamiento en garantía con fines de repetición, deberá cumplir con el registro previo de la información en el sistema de información del Estado E-kogui, de modo que se elabore en el mismo, la ficha técnica del caso, de cuya integridad, veracidad y fidelidad en la información expuesta en élla, será responsable el abogado que la elabore.

**Articulo 10. Modificar** el artículo 8 de la Resolución 066 de 2016, *“*Por la cual se crea el Comité de Defensa Judicial y Conciliación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social”, el cual quedará así:

**“Artículo 8. *Secretaría técnica*.** Son funciones de la secretaría técnica del comité de conciliación las siguientes:

1. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del comité de conciliación a sus miembros permanentes y los demás invitados.
2. Elaborar el orden del día para cada sesión del comité, el cual se pondrá a consideración de sus integrantes para su aprobación.
3. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el presidente y el secretario del comité, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión. Las actas deberán tener una numeración consecutiva, la cual estará a cargo de la secretaría técnica del comité. Las fichas técnicas, presentaciones, informes y todos los soportes documentales presentados para el estudio del comité de conciliación en cada sesión hacen parte integral de las respectivas actas.
4. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
5. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.
6. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.
7. Informar al coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
8. Las demás que le sean asignadas por el comité.

**Parágrafo.** La designación o el cambio del secretario técnico deberá ser informado inmediatamente a la Dirección de Defensa Jurídica de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.”

**Artículo 11. *Certificaciones*.** La decisión sobre la procedencia de la conciliación o de cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, del pacto de cumplimiento, la acción de repetición o del llamamiento en garantía con fines de repetición, se consignará en la respectiva acta del Comité y se certificará por parte del secretario técnico de aquel, para su presentación en el Despacho que corresponda por parte del apoderado de la entidad.

**Articulo 12. *Seguimiento a decisiones del comité*.** El secretario técnico del comité de conciliación deberá efectuar el seguimiento a las decisiones adoptadas en cada sesión; en particular, deberá verificar que la decisión tomada haya sido presentada en la diligencia extrajudicial o judicial para la cual fue emitida. Para tal efecto, solicitará al apoderado de la entidad que tenga asignado el caso correspondiente, que le suministre copia del acta en la cual sea posible verificar la presentación de la posición institucional en materia de conciliación según lo decidido por el comité.

**Articulo 13. *Gestión Documental*.** Con las actas del comité de conciliación y los documentos anexos a ellas, se conformará el respectivo archivo, de acuerdo con la Guía para la Organización de los Archivos de Gestión G-GD-3 de la entidad o la que la modique o reemplace.

**Artículo 14. *Vigencia y derogatoria*.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8 de la Resolución 00066 de 15 de enero de 2016 y deroga su artículo 4.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

## PIERRE EUGENIO GARCIA JACQUIER

Proyectó: Jaime Galban\_

Revisó: Alexandra Roncería\_\_\_ Omar Barón\_\_

Aprobó: Lucy Acevedo\_\_